

Expte. **DI-492/2008-5**

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 ZARAGOZA**

23 de marzo de 2009

I. ANTECEDENTES

Primero.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado en el cual se hacía alusión a que la Iglesia de Santa Quiteria, declarada Bien Catalogado del Patrimonio Cultural Aragonés por Orden de 24 de septiembre de 2002, de estilo gótico y ubicada en la localidad de Encinacorba, se encuentra en un estado tal que hace temer su ruina. En la actualidad y desde hace unos meses se destina a paridera.

Segundo.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja que contestó en el sentido siguiente:

“La Ermita de Santa Quiteria de la localidad de Encinacorba, es un edificio que no está declarado Bien de Interés Cultural ni cuenta con expediente incoado al efecto para su declaración aunque sí está incluido en la categoría de Bien Catalogado.

Han sido transferidas a las comarcas partidas presupuestarias y las competencias en aquellos edificios no declarados Bien de Interés Cultural.

El propietario tiene el deber de conservación y mantenimiento tal y como establece la vigente legislación estatal y autonómica

En este sentido se va a contestar a su propietario, el Arzobispado de Zaragoza.”

Tercero.- Asimismo, se solicitó información a la Comarca del Campo de Cariñena la cual ha contestado a la petición de información solicitada en el sentido siguiente:

"PRIMERO: han sido transferidas a las Comarcas competencias sobre bienes catalogados que no están declarados bien de interés cultural. Según conversaciones mantenidas con el servicio de asesoramiento del Departamento competente en materia de Patrimonio Cultural las competencias transferidas a las Comarcas en cuanto a la conservación y protección de estos bienes deben entenderse en el sentido de que corresponde a las Comarcas incentivar y fomentar esa conservación y protección. Así, y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de régimen local y urbanística, es al propietario de los bienes a quien corresponde el deber de conservación y en su caso, al Ayuntamiento el deber de intervenir en los supuestos de declaración de ruina.

SEGUNDO: la situación de la Ermita de Santa Quiteria no es de ruina. Así, el primer responsable de su estado será el titular del bien. Hasta la fecha el titular de la Ermita no ha solicitado de la Comarca colaboración en la conservación del bien.

TERCERO: la Comarca de Campo de Cariñena siempre ha estado en disposición de colaborar con los titulares de los bienes catalogados en su conservación. Así, la Comarca de Campo de Cariñena en el ámbito de sus competencias, convocó, en 2006 y 2007, subvenciones para la ejecución de obras, intervenciones de conservación y restauración en bienes del patrimonio cultural. Entre las solicitudes que se presentaron no consta ninguna por la Ermita de Santa Quiteria.

CUARTO: en el caso que nos ocupa, la Comarca de Campo de Cariñena en el ámbito de sus competencias se ha puesto en contacto con el Ayuntamiento de Encinacorba con el fin de dar solución a la situación de la Ermita."

Cuarto.- Puestos en contacto con el Ayuntamiento de Encinacorba, éste remitió la siguiente información:

"Primero.- El bien inmueble denominado "Ermita de Santa Quiteria" no es de titularidad municipal.

Segundo.- Que la competencia de conservación del referido bien es competencia del titular del mismo.

Tercero.- Que este Ayuntamiento siempre ha mostrado interés en el estado de la Ermita y ya solicitó en el año 2000, un Informe sobre el estado físico de la Ermita de Santa Quiteria a los Técnicos de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Cuarto.- Que el Ayuntamiento ha estado siempre vigilante, en su competencia de intervención en el supuesto de declaración de ruina.

Quinto.- Este Ayuntamiento carece de recursos económicos suficientes para llevar a cabo todas las obras de conservación de los bienes propiedad municipal.

Sexto.- Que este Ayuntamiento está siempre en la mejor disponibilidad para colaborar con otras Administraciones o Entidades.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO. El Gobierno de Aragón es responsable de la conservación y mantenimiento del patrimonio cultural aragonés, ya sea este un Bien de Interés Cultural o no, y correspondan las competencias al Departamento de Educación y Cultura o al de Obras Públicas (artículo 76 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés, Ley 3/1999, de 3 de marzo).

Del mismo modo, las Comarcas tienen transferidas competencias sobre bienes catalogados que no están declarados bien de interés cultural, debiendo incentivar y fomentar esa conservación y protección procurando la elaboración de planes de protección y tratando de lograr las ayudas necesarias para ello.

SEGUNDO. El Ayuntamiento de Encinacorba también tiene obligación de actuar en aquellos casos en los que no sólo se trata de conservar patrimonio cultural, sino de preservar la seguridad de los vecinos del municipio, por sí o a través de ayudas del Gobierno de Aragón o de la Diputación Provincial de Zaragoza (artículo 85 de la LPCA).

TERCERO. El Arzobispado de Zaragoza, como propietario del edificio, debe llevar a cabo las actuaciones que se determinen como necesarias para evitar el derrumbe y garantizar la conservación de la ermita de Santa Quiteria, de estilo gótico y declarada Bien Catalogado por Orden de 24 de septiembre de 2002.

CUARTO. Existe un deber de colaboración entre todas las administraciones implicadas, así como de la Iglesia católica, que viene establecido en los artículos 81 y 82 de la Ley de Patrimonio Cultural Aragonés para tratar de conservar todos los bienes que forman parte de nuestro patrimonio cultural.

Consta a esta Institución que para los años 2006-2007 se elaboró un Plan de Restauración de bienes inmuebles de propiedad eclesiástica y para el que se firmó el correspondiente convenio entre la Diputación de Zaragoza,

la Iglesia Católica y 70 Ayuntamientos de la provincia. Al parecer el Plan de restauración de bienes inmuebles de propiedad eclesiástica tiene una duración bianual, por lo que previsiblemente, en años próximos el Ayuntamiento de Encinacorba y la Comarca del Campo de Cariñena tendrán la oportunidad de solicitar las ayudas necesarias para llevar a cabo las obras oportunas para restaurar la Iglesia de Santa Quiteria.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anterior considero oportuno formular la siguiente **SUGERENCIA** al Gobierno de Aragón, al Ayuntamiento de Encinacorba y a la Comarca de Campo de Cariñena:

A fin de que continúen en la línea de coordinar responsabilidades y esfuerzos para solucionar el deterioro de la Iglesia de Santa Quiteria de Encinacorba y tomen las oportunas y prontas medidas para evitar los riesgos existentes para la conservación del bien catalogado y, en su caso, para prevenir lo que pudiera afectar a los vecinos en caso de ruina del citado edificio.

Asimismo, se sugiere a la Comarca de Campo de Cariñena y al Ayuntamiento de Encinacorba que soliciten las ayudas que, en el futuro puedan ofrecerse en los Planes de Restauración de bienes inmuebles de propiedad eclesiástica elaborados por la Diputación Provincial de Zaragoza.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE